

<i>Tipo reforma</i>	<i>Uso</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m<sup>2</sup></i>
Parcial (Consistente en obras de redistribución, revestimientos, carpinterías, instalaciones o aislamientos, que comporten cambio de uso o de composición espacial, u obras de modificación de cubiertas o fachadas exteriores. En este tipo de reforma no podrá modificarse el sistema estructural existente)	Residencial	0,50	282,50
	Oficina	0,55	310,75
	Comercial	0,55	310,75
	Hospedaje	0,65	367,25
	Garaje	0,375	211,875
	Espectáculos	0,85	480,25
	Industrial	0,20	113,00
	Docente	0,60	339,00
	Deportivo (cubierto)	0,85	480,25
	Deportivo (descubierto)	0,10	56,50
	S.I.P.S.	0,85	480,25
General (Cualquier tipo de obra de reforma que modifique el sistema estructural existente)	Residencial	0,75	423,75
	Oficina	0,825	461,125
	Comercial	0,825	461,125
	Hospedaje	0,975	550,875
	Garaje	0,563	318,095
	Espectáculos	1,275	720,375
	Industrial	0,30	169,50
	Docente	0,90	508,50
	Deportivo (cubierto)	1,275	720,375
	Deportivo (descubierto)	0,25	141,25
	S.I.P.S.	1,275	720,375

## 4.—Obras de adaptación y adecuación de locales.

<i>Tipo de obra</i>	<i>Uso</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m<sup>2</sup></i>
En local en bruto	Todos	0,66	372,90
De cambio de uso	Todos	0,44	248,60
Manteniendo el uso	Todos	0,22	124,30

## 5.—Obras de urbanización.

<i>Tipo de obra</i>	<i>Edificabilidad</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Valor objetivo unitario euros/m<sup>2</sup></i>
Urbanización completa de un sector de viario urbano	Cualquiera	0,15	84,75

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 25 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-1254

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 5.4 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de diciembre de 2021 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, y que queda redactada en los términos que se expresa en el Anexo.

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 9, de 13 de enero de 2022, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley, de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la citada norma.

## Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para:

- 1.– La expedición de informaciones urbanísticas.
- 2.– Tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifa 2.ª y 3.ª de esta Ordenanza.
- 3.– La tramitación de las licencias definidas en las Normas Subsidiarias Municipales vigente en cada momento, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- 4.– La tramitación de las licencias reguladas en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

## II. Hecho imponible

## Artículo 3.º

1.– Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.– Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

## III. Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto

## Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

## Artículo 5.º

1.– De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.

2.– A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4.ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a los Servicios Técnico Municipales el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

## IV. Responsables

## Artículo 6.º

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personal físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## V. Exenciones y bonificaciones

## Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI. Cuotas tributarias

## Artículo 8.º

La cuota tributaria se exigirá mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1.ª *Documentos de información urbanística.*

Epígrafe Único. Informes, cédulas urbanísticas y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza.

Cuantía: Por cada documento expedido, cuota fija de: 87,30 euros.

Tarifa 2.ª *Instrumentos de planeamiento.*

Epígrafe 1. Tramitación de Planes de sectorización, Planes Parciales o Planes Especiales.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada. 2,30 euros.

Cuota mínima: 218,35 euros.

Epígrafe 2. Estudios de detalle.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada. 2,30 euros.

Cuota mínima: 111,75 euros.

Epígrafe 3. Proyectos de Urbanización.

Cuantía: Se aplicará sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización el siguiente porcentaje 2,5 %.

Cuota mínima: 153,15 euros.

Tarifa 3.ª *Instrumentos de gestión.*

Epígrafe 1. Delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de Sistema de Actuación o sus modificaciones.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada. 5,60 euros.

Cuota mínima: 111,75 euros.

Epígrafe 2. Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación Urbanística.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie del ámbito de actuación. 5,60 euros.

Cuota mínima: 111,75 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de la superficie de la Unidad de Ejecución. 5,60 euros.

Cuota mínima: 111,75 euros.

Epígrafe 4. Por la tramitación de la constitución de Asociaciones administrativas de Cooperación, Conservación y otras Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de la superficie del ámbito de actuación. 2,60 euros.

Cuota mínima: 50,80 euros.

Epígrafe 5. Por la tramitación de expediente de expropiación por razón urbanística a favor de particulares.

Cuantía: Por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie del ámbito de actuación. 5,60 euros.

Cuota mínima: 111,75 euros.

Tarifa 4.<sup>a</sup> *Proyectos de Actuación.*

Epígrafe Único. Por la tramitación de Proyectos de Actuación de Actividades de Interés Público sobre suelo no urbanizable.

Cuantía: Se aplicará sobre el sobre el importe de la actuación prevista, excluido el coste de maquinaria y equipos, el siguiente porcentaje 2,50 %.

Cuota mínima: 107,45 euros.

Tarifa 5.<sup>a</sup> *Actuaciones Comunicadas.*

Epígrafe Único. Por la tramitación del procedimiento de las actuaciones contempladas en el artículo 2.1 de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de Licencias Urbanísticas y Actuaciones Comunicadas.

Cuantía: Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje 2,50 %.

Cuota mínima: 50,80 euros.

Tarifa 6.<sup>a</sup> *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1. Tramitación de Declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística.

Cuantía: Se aplicará una cuota fija por cada declaración tramitada. 55,40 euros.

Epígrafe 2. Por la tramitación de licencias de parcelación urbanística.

Cuantía: Se aplicará una cuantía fija por cada licencia en función de los lotes resultantes, según al siguiente escala:

- De 2 a 5 lotes resultantes: 55,75 euros.
- De 6 a 10 lotes resultantes: 111,45 euros.
- De 11 a 20 lotes resultantes: 167,15 euros.
- De 21 a 40 lotes resultantes: 222,80 euros.
- Más de 40 lotes resultantes: 278,45 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de licencias para otras actuaciones urbanísticas distintas a las que figuran en los demás epígrafes de esta Ordenanza.

Cuantía: Por cada licencia tramitada, cuota fija de: 55,75 euros.

Epígrafe 4. Por la tramitación de licencias de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

Cuantía: Sobre la cuota devengada por la licencia de obras en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o, en el caso de actuaciones comunicadas, la cuota de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, se aplicará el siguiente porcentaje. 14,65 %.

Cuota mínima: 47,40 euros.

Epígrafe 5. Por la fijación de línea de fachada o tira de cuerdas.

Cuantía: Por cada metro lineal de fachada o fracción. 5,25 euros.

Cuota mínima: 50,80 euros.

## VII. Normas de gestión

### Artículo 9.º

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.— Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- 2.— Los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 230/1963, General Tributaria, podrán comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible.

Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo por el Servicio Técnico que efectúa dicha revisión, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en el artículo 121.1 de la citada Ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Paradas podrá aprobar, por el procedimiento legalmente establecido, unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, por debajo de los cuales no se practicará liquidación de tasa alguna. Dichos módulos habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el presupuesto de las obras declarado por el solicitante de la licencia fuera superior al resultante de la aplicación de los módulos aprobados por el Ayuntamiento de Paradas, se practicará liquidación de tasas tomando como base el presupuesto declarado por el contribuyente, al que se prestará conformidad en la comprobación que se efectúe por el Servicio Técnico competente.

3.— Quedarán excluidas de la aplicación de los expresados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.— En los casos de difusión de publicidad impresa que se realice esporádicamente se concederá autorización por el total del período impositivo.

## VIII. Devengos

## Artículo 10.º

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 4.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- En los supuestos de licencias para la difusión de publicidad impresa las cuotas se devengarán el día primero de cada año natural y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

## IX. Declaración e ingreso

Sección 1.ª *De la autoliquidación.*

## Artículo 11.º

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 4.ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1.ª, 2ª y 3.ª, practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

2.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

## Artículo 12.º

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

4.- Las solicitudes de licencia para la difusión de publicidad impresa serán tramitadas una vez se constituya fianza por importe del 200 por cien del salario mínimo interprofesional diario vigente.

5.- Si por causas imputables al solicitante se ejecutase la fianza, para continuar con la actividad deberá constituirse nueva fianza por el importe referenciado en el apartado anterior. En caso de no constituir la nueva fianza en un plazo de 5 días se procederá a la suspensión de la correspondiente licencia.

## Artículo 13.º

Cuando el presupuesto de las obras para las que se solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Paradas, supere en más de un millón de pesetas al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un importe complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Sección 2.ª *Liquidaciones provisionales.*

## Artículo 14.º

1.- Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la autoliquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Sección 3.ª *Liquidación definitiva.*

## Artículo 15.º

1.- Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios instalados, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

## Artículo 16.º

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 4.ª, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

## Artículo 17.º

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente, y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose la autoliquidación al pago de dicha deuda.

## X. Infracciones y sanciones

## Artículo 18.º

1.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

## XI. Disposición transitoria

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

## XII. Disposición adicional

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en cada momento.

## XIII. Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 25 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-1255

## PARADAS

*Convocatoria de concesión de ayudas a las personas que reúnan las condiciones previstas en las mismas, por el nacimiento y/o adopción de hijos/as*

BDNS (Identif.): 613138.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/613138>

Resolución número 138/2022- El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de “ayudas a la natalidad en el municipio de Paradas (Sevilla) con el objetivo de fomentar la natalidad y el empadronamiento en el municipio, y subsidiariamente, fomentar el soporte al comercio de proximidad, en el marco de una economía equilibrada y responsable”, para los nacidos y/o adoptados durante el año 2021, procedimiento tramitado con número de expediente 002/22.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 40, de 18 de febrero de 2022.

Considerando que la Base Tercera de las citadas Bases establecen que el órgano competente para aprobar la convocatoria de las subvenciones será el Alcalde Presidente del la Corporación Municipal mediante resolución expresa que precisará el plazo de presentación de solicitudes.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1,letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Sr. Alcalde-Presidente, viene en disponer:

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la concesión de ayudas a la natalidad en el municipio de Paradas (Sevilla) con el objetivo de fomentar la natalidad y el empadronamiento en el municipio, y subsidiariamente, fomentar el soporte al comercio de proximidad, en el marco de una economía equilibrada y responsable para los nacidos y/o adoptados desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración, que quedará compuesto por las siguientes personas:

Titulares:

Presidenta: Doña María Zahira Barrera Crespo Primer Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales e Igualdad.

Vocal: Doña Ana María Ortiz Piqueras, Técnico del Departamento de Estadística y Subvenciones.

Secretaria: Doña Lidia Ojeda González, Auxiliar Administrativo del Departamento de Atención al Público y Estadística.

Sustitutos:

Presidenta: Doña Lorena Portillo Portillo, Tercer Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana.

Vocal: Don Gustavo A. Vera Romero, Asesor Jurídico del Punto de Igualdad Municipal.

Secretaria: Doña Ana Belén García López, Auxiliar Administrativo del Departamento de Obras.

Tercero. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.